

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL
AMBIENTE**

Borrador

PROYECTO DE DECRETO

**PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO
DE LA RESERVA FORESTAL IMATACA
ESTADOS BOLÍVAR Y DELTA AMACURO**

CARACAS, JUNIO DE 2003

Exposición de Motivos

El 14 de mayo de 1997, se promulgó el Decreto N° 1.850 contentivo del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, cuyo contenido no se implementó en su totalidad, debido a los diversos inconvenientes que se generaron a raíz de su promulgación.

En atención a ello, y al hecho de que en los Planes de Ordenamiento y Reglamentos de Uso se establecen procesos de revisión, a los fines de insertar nuevas disposiciones, con base a las innovaciones tecnológicas, de alta política de Estado o corregir otras que por causas de carácter técnico, legal, no tengan viabilidad, y habiendo transcurrido el plazo máximo de cinco (5) años establecido en el artículo 66 del Decreto N° 1.850, se impuso la necesidad de abordar el proceso de revisión y actualización de dicho Decreto.

En este sentido, y en virtud de los cuestionamientos realizados sobre el ordenamiento territorial establecido para la Reserva Forestal Imataca en el Decreto N° 1.850, el Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales con la participación del Instituto de Zoología Tropical, Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Venezuela conformó un equipo de trabajo, que contó con la colaboración del Ministerio de Energía y Minas y la Corporación Venezolana de Guayana a los fines de realizar los estudios técnicos y legales necesarios, que permitieran generar una nueva propuesta de ordenamiento territorial y la reglamentación del área, garantizando el cumplimiento de los postulados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el basamento legal vigente.

Este equipo de trabajo, teniendo en consideración el hecho de que la complejidad ecológica del área ha dado lugar a numerosos conflictos sociales, económicos y políticos por la ocupación y uso del espacio, estimó conveniente abordar metodologías que permitieran conocer los sistemas ecológicos, los aspectos socioeconómicos y los procesos que originan la transformación y ocupación del territorio. Esto, en el entendido de que el ordenamiento territorial, permite presentar bajo un conjunto de criterios considerados y de manera objetiva, no solo las potencialidades, restricciones y conflictos de uso, sino también las soluciones posibles, mediante recomendaciones técnicamente sustentables.

La metodología utilizada para determinar la zonificación para el ordenamiento, está basada en el uso de los sistemas ecológicos como la unidad base para la toma de decisiones. Las zonas se definen por:

- I. El comportamiento de los sistemas ecológicos,

II. El hombre interactuando con sus prácticas de producción que intervienen los sistemas ecológicos, y

III. La factibilidad social y económica del desarrollo sustentable de los sistemas de producción establecidos por el hombre.

De esta forma, los criterios de zonificación para el ordenamiento territorial de la Reserva Forestal Imataca vienen dados por el uso potencial y actual, por la presencia de etnias indígenas y asentamientos, por el estado de conservación de los ecosistemas y sus prioridades de preservación y por las actividades económicas, sus amenazas y conflictos.

La implementación de dicha metodología generó como resultado la conveniencia de mantener la figura de Reserva Forestal y la definición de diez (10) Zonas de Ordenamiento, con la correspondiente determinación de los usos más adecuados.

Con base en los estudios realizados y con la revisión de la normativa ambiental vigente, se elaboró el proyecto de Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, objeto de esta Exposición de Motivos.

El proyecto de Decreto consta de IV Títulos: El Título I, contiene las Disposiciones Generales; El Título II, es relativo al Plan de Ordenamiento, donde se señalan los Objetivos, la Zonificación, los Programas Operativos y la Base Económica del Plan; El Título III, relativo al Reglamento de Uso y contiene las disposiciones sobre la Administración, las Autorizaciones y Aprobaciones Administrativas; las disposiciones sobre los Usos, la Guardería Ambiental, y la Permanencia y Resguardo Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas; finalmente, El Título IV que contiene las Disposiciones Derogatorias, Transitorias y Finales.

DECRETO N°

FECHA

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6°, 17 y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con el Decreto N° 2.214 de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.418 Extraordinario de fecha 27 de abril de 1992, contentivo de las Normas para la Administración de Actividades Forestales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada destinadas a la Producción

Forestal Permanente, y con el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

DECRETA

El siguiente:

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LA RESERVA FORESTAL IMATAKA, ESTADOS BOLÍVAR Y DELTA AMACURO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Decreto tiene por objeto establecer las directrices, políticas y lineamientos que conforman el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataka, creada mediante Resolución N° 47 de fecha 6 de febrero de 1961, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 26.478 de fecha 9 de febrero de 1961, denominada originalmente Reserva Forestal Selva El Dorado y cuyos límites y nombre se modificaron por el de Reserva Forestal Imataka, según Resolución N° 15 de fecha 7 de enero de 1963, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 27.044 de fecha 8 de enero de 1963; ubicada en jurisdicción de los Municipios Piar, Roscio, Sifontes y Padre Pedro Chien del Estado Bolívar y los Municipios Casacoima y Antonio Díaz del Estado Delta Amacuro, con una superficie de 3.821.958,4 hectáreas, así como los criterios para asignar los usos, la zonificación de los mismos y las normas que desarrollarán tales usos y regularán la ejecución de las actividades que puedan ser realizadas, tanto por el sector público como por el privado.

Artículo 2. La administración y manejo de la Reserva Forestal Imataka tendrá como objetivo general el aprovechamiento de los recursos naturales, bajo el principio del desarrollo sustentable, compatibilizando los usos asignados con el uso forestal, la conservación de la diversidad biológica, la permanencia de los pueblos y comunidades indígenas y el resguardo de sus valores socio-culturales.

TÍTULO II DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN

Artículo 3. El Plan de Ordenamiento tiene por objetivo fundamental establecer las directrices y lineamientos para la administración y manejo de los recursos naturales presentes en la Reserva Forestal Imataka, ordenando y promoviendo el uso racional del espacio, a fin de lograr el mayor bienestar de la población,

favorecer la presencia y resguardo cultural de los pueblos y comunidades indígenas, la conservación del ambiente y la seguridad y defensa nacional.

Artículo 4. El objetivo fundamental del Plan de Ordenamiento para la Reserva Forestal Imataca definido en el artículo anterior se implementará a través de las siguientes Directrices:

1. Consolidar la Reserva Forestal Imataca, en el contexto internacional de la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos vegetales, hídricos, bióticos y culturales.
2. Definir los usos compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal Imataca, identificando el potencial y demanda de los recursos naturales existentes en el área, con sujeción al Decreto N° 2.214 de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.418 Extraordinario de fecha 27 de abril de 1992, contentivo de las Normas para la Administración de Actividades Forestales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada destinadas a la Producción Forestal Permanente.
3. Fomentar en los habitantes de la Reserva Forestal Imataca, la participación activa y compromiso en el proceso de gestión y vigilancia de la misma.

Artículo 5. Los Lineamientos del Plan de Ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca son:

1. Fortalecer la coordinación interinstitucional para lograr una eficiente administración de la Reserva Forestal Imataca.
2. Establecer los parámetros regulatorios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.
3. Sustituir el uso agrícola no tradicional por el uso agroforestal y propiciar plantaciones forestales en áreas degradadas, así como el desarrollo regulado de actividades tradicionales.
4. Desarrollar procesos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables.
5. Coadyuvar al desarrollo de la actividad turística mediante el aprovechamiento sustentable del potencial paisajístico y de los recursos naturales existentes en el área.
6. Identificar áreas para el aprovechamiento de recursos minerales, fomentando el uso de técnicas y métodos de menor impacto ambiental y

propiciar el progresivo cambio de uso hacia aquellos más acordes con el objetivo fundamental de la Reserva Forestal Imataca.

7. Implementar programas para la educación y participación de la población en la conservación y protección del ambiente y de los recursos naturales de la Reserva Forestal Imataca.

CAPÍTULO II DE LAS ZONAS DE ORDENAMIENTO

Artículo 6. El Plan de Ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca tiene su expresión espacial en diez (10) Zonas de Ordenamiento identificadas en este Decreto. Esta Zonificación se fundamenta en el uso de los sistemas ecológicos como unidad base, definidas en función de las características ecológicas, distribución espacial de los sistemas, usos actuales, usos potenciales, conflictos de usos, presencia de pueblos y comunidades indígenas y factibilidad de desarrollar actividades económicas en los diferentes ecosistemas que conforman la Reserva Forestal Imataca.

Las Zonas de Ordenamiento cuyo ámbito espacial y administrativo dentro de la Reserva Forestal Imataca se identifican en un mapa a escala 1:250.000, el cual es parte integrante de este Plan, son:

1. Zona de Manejo Forestal (ZMF),
2. Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL),
3. Zona de Protección Integral (ZPI),
4. Zona de Reservorio de Genes (ZRG),
5. Zona de Recuperación (ZR),
6. Zona de Manejo Especial Forestal con Comunidades Indígenas (ZMEFCI),
7. Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM),
8. Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI),
9. Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), y la
10. Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI).

Los pueblos y comunidades indígenas podrán tener presencia en cualquiera de las Zonas de Ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca, sujetos a los usos y actividades permitidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 7. Zona de Manejo Forestal (ZMF): Está distribuida en los sectores Centro, Sur y Centro-norte, en el límite con la planicie deltáica, donde se observan áreas asociadas a los lomeríos de la Serranía Imataca y a las

peniplanicies del Grupo Pastora. Tiene una extensión de 1.176.933,9 ha, que representan el 30,8% de la superficie de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política – territorialmente ubicada, en los Municipios Sifontes (Parroquias Sección Capital Sifontes, San Isidro y Dalla Costa), Padre Pedro Chien (Sección Capital Padre Pedro Chien), Roscio (Parroquia Salóm) y Manuel Piar (Parroquia Sección Capital Piar) del Estado Bolívar y en el Municipio Antonio Díaz (Parroquias Curiapo y Aniceto Lugo) del Estado Delta Amacuro.

Está conformada por áreas con cubierta boscosa, con alta potencialidad para la producción forestal permanente y poca limitación para la aplicación de las prácticas de manejo. Domina el bosque húmedo alto y los bosques siempreverdes estacionales altos y medios. El aprovechamiento de la masa boscosa en esta zona, se hará mediante Planes de Ordenación y Manejo Forestal, bajo el principio de manejo sustentable y uso múltiple del bosque.

Esta zona está asociada a áreas con vías de acceso, con pendientes dominantes de hasta 30%, donde prevalecen suelos profundos, ácidos y bien drenados.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y el manejo forestal no maderable - tradicional - tradicional indígena, turístico recreacional - ecoturismo, residencial rural, servicios, científico y, seguridad y defensa.

Artículo 8. Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL): Está distribuida en el sector Norte de la Reserva Forestal Imataca, asociada a los lomeríos altos y escarpados de la Serranía Imataca, y en el Sector Centro y Sur, relacionada con lomeríos escarpados del Grupo Pastora. Tiene un patrón de distribución asociado y alternado con la Zona de Manejo Forestal (ZMF), y una extensión de 724.337,6 ha, que representan el 19,0% de la superficie de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en los Municipios Sifontes (Parroquias Sección Capital Sifontes, San Isidro y Dalla Costa), Padre Pedro Chien (Parroquia Sección Capital Padre Pedro Chien), Roscio (Parroquia Salóm) y Manuel Piar (Parroquia Sección Capital Piar) del Estado Bolívar y en los Municipios Antonio Díaz (Parroquias Curiapo, Aniceto Lugo y Almirante Luis Brión) y Casacoima (Parroquia Juan Bautista Arismendi) del Estado Delta Amacuro.

La zona está conformada por áreas que por sus características físico-naturales como pendientes, inundación, baja potencialidad de especies forestales, o por estar adyacentes a un curso de agua, constituyen limitantes para el aprovechamiento forestal, por lo cual deben ser especialmente protegidas. La

vegetación dominante está constituida por el bosque húmedo alto y medio, los bosques siempreverdes estacionales alto y medio y el bosque semisiempreverde alto y medio.

La zona está distribuida en el área del basamento del Escudo Guayanés, específicamente en los lomeríos escarpados con pendiente mayores a 30% de la Serranía Imataca, correspondientes al substrato geológico del Grupo Pastora. Los suelos localizados son predominantemente ácidos, bien drenados, pocoprofundos y esqueléticos.

Estas áreas podrán incorporarse al manejo forestal maderable siempre y cuando se utilicen técnicas conservacionistas especiales, adecuadas para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales allí existentes.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo con restricción y el manejo forestal no maderable, tradicional - tradicional indígena, turístico recreacional - ecoturismo, residencial rural, servicios, científico y, seguridad y defensa.

Artículo 9. Zona de Protección Integral (ZPI): La zona está conformada por la Isla Corocoro en el sector Nor-Este de la Reserva Forestal Imataca, en el delta inferior en contacto con el Océano Atlántico, y por el área tepuyana en el sector Sur-Oeste de la Reserva Forestal Imataca, en el límite con el Parque Nacional Canaima. Tiene una extensión de 310.457,7 ha que representan 8,1% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona esta conformada por ecosistemas frágiles, que ameritan preservarse, sin permitirse modificación alguna al ambiente natural, por lo tanto, debe haber control estricto sobre la intervención humana y el uso público. La presencia de pueblos y comunidades indígenas con sus prácticas tradicionales, se considera compatible con la dinámica de los sistemas ecológicos. Debido a su distribución espacial, esta zona se subdivide en dos (2) sub-zonas:

1) **Sub-zona Costera del Delta del Orinoco:** Se encuentra ubicada en el sector Nor-Este de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 183.339,3 ha que representan 4,8% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Antonio Díaz (Parroquia Aniceto Lugo) del Estado Delta Amacuro. Limita al Norte con el Río Grande, al Sur con el Esequibo, al Oeste con el Río Amacuro y al Este con el Océano Atlántico.

En el sector Este de la sub-zona se presenta una planicie de llanura marina entre el Río Barima y el Océano Atlántico (Isla Corocoro), con influencia directa de la marea diaria. Los relieves dominantes son las marismas, bancos de estuarios y cordones litorales. Los suelos dominantes son orgánicos, con

vegetación de bosque siempreverde de pantano permanente y de manglar. Las pendientes son menores al 1%. El uso potencial es muy limitado, con alta fragilidad, por lo que no debe ser intervenida, a excepción de las prácticas tradicionales de los indígenas de la sub-zona, que generan un uso de la tierra en una proporción menor al 1% de la superficie del macroecosistema. La etnia Warao es la más numerosa en esta sub-zona.

En el sector Oeste de la sub-zona se presenta una planicie de llanura fluvio-marina cenagosa, donde se han identificado suelos orgánicos, con un bosque siempreverde de pantano. Esta sub-zona tiene baja potencialidad para las actividades mineras y agrícolas. El uso de la tierra es menor al 1%. La etnia Warao tiene influencia en esta sub-zona, asentados en los bordes del Río Amacuro.

2) **Sub-zona Tepuyana:** Se encuentra ubicada en el sector Sur-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 127.118,3 ha que representan 3,3% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquias Dalla Costa y San Isidro) del Estado Bolívar. Limita al Norte con las peniplanicies y lomeríos del sector Cuyuni meridional de la Reserva Forestal Imataca, al Sur con el Parque Nacional Canaima, al Oeste con el Lote Boscoso San Pedro y al Este con las peniplanicies del área de influencia del centro poblado Las Claritas.

Esta sub-zona está representada por el altiplano tepuyano, que está compuesto por altiplanicies poco disectadas con mesetas y cuevas, y por altiplanicies más disectadas con lomas y planos de erosión o deposición. En el pie de la altiplanicie se tiene el talud de derrubios, que constituye el piedemonte. Los tepuyes forman parte de la Formación Roraima con areniscas en superficie que han dado origen a suelos arenosos muy pobres.

El clima es húmedo, macrotérmico y mesotérmico, la vegetación dominante es de bosque siempreverde bajo no estacional, con bajo potencial forestal e inclusiones de herbazales montanos. Esta sub-zona tiene bajo potencial para las actividades mineras y agrícolas y la etnia Pemón tienen influencia en el área.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Tradicional - tradicional indígena, científico y, seguridad y defensa.

Artículo 10. Zona de Reservorio de Genes (ZRG): Distribuida en forma representativa en los diferentes sistemas ecológicos de la Reserva Forestal Imataca, por lo que se observa en el Delta Inferior, lomeríos altos y escarpados de la Serranía Imataca, montañas bajas, peniplanicies y lomeríos bajos con bosques húmedos y siempreverdes estacionales. Tiene una extensión de 599.397,7 ha que representan 15,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona esta conformada por ecosistemas y formas de vida naturales en condiciones prístinas relevantes, que deben ser conservadas para garantizar su evolución natural y la primitividad de la naturaleza. Son áreas menos frágiles y singulares que la Zona de Protección Integral (ZPI). Debido a su distribución espacial, esta zona se subdivide en cinco (5) sub-zonas:

1) **Sub-zona del Delta Inferior:** Se encuentra ubicada en el Centro-Norte de la Reserva Forestal Imataca, específicamente entre el Río Orinoco (Norte) y el Escudo Guayanés (Sur y Este), al Este limita con la Zona de Protección Integral (ZPI), específicamente con la Sub-zona Costera del Delta del Orinoco. Tiene una extensión de 464.100,4 ha que representan 12,1% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Antonio Díaz (Parroquias Aniceto Lugo y Curiapo) del Estado Delta Amacuro.

La llanura cenagosa constituye el tipo de relieve predominante, con pendientes menores del 1%, representa una extensa superficie plana de colmatación fluvio-marina, con anegamiento permanente. Se encuentran además, pequeñas cubetas de marea que constituyen a veces cuerpos de agua o turberas. En las llanuras se han identificado suelos orgánicos, con bosque siempreverde de pantano, poco uso de la tierra y suelos minerales recientes. El uso potencial está asociado al aprovechamiento de productos forestales no maderables y el uso tradicional es desarrollado por comunidades indígenas en los bordes de los ríos. La etnia Warao predomina en esta sub-zona.

En los márgenes de los ríos hay cubetas de desborde y marismas, asociadas a suelos minerales recientes, poco fértiles, que sustentan un bosque siempreverde de pantano y tiene un uso forestal no maderable (12,4% de la superficie total de la sub-zona), por el aprovechamiento de la especie Palma Manaca (*Euterpe oleracea*). Asociado a este uso también se presentan turberas con vegetación de bosque siempreverde de pantano asociado a pantano herbáceo arbolado.

2) **Sub-zona de Peniplanicie:** Se encuentra ubicada en el sector Sur-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 41.697,6 ha que representan 1,1% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquia Dalla Costa) del Estado Bolívar, en los límites con la Zona de Protección Integral (ZPI), específicamente con la Sub-zona Tepuyana.

Las peniplanicies tienen pendientes menores de 16%. El material geológico de estos peniplanos está conformado por granitos, con delgadas acumulaciones de materiales coluvio-aluviales. El clima es húmedo, con precipitaciones cercanas a los 3.000 mm anuales. La vegetación dominante es de bosque húmedo tropical.

Son sistemas muy sensibles por la proximidad a los tepuyes, por sus características de fragilidad de suelos y por ser la cuenca alta del Río Cuyuni.

3) **Sub-zona de Montañas Bajas:** Está distribuida en la cuenca del Cuyuni, desde la altiplanicie de Nuria hasta el área de influencia de los tepuyes. Tiene una extensión de 57.482,3 ha que representan 1,5% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquias Sección Capital Sifontes, Dalla Costa y San Isidro) del Estado Bolívar.

Son sistemas que se elevan sobre las peniplanicies y lomeríos de forma alargada, con apariencia de fila montañosa, resistentes a la erosión y con influencia estructural. Contienen meta-lavas, andesitas y anfibolitas. Los suelos son esqueléticos, asociados a afloramientos rocosos. El clima es húmedo, la vegetación dominante es el bosque húmedo tropical. El impacto negativo de la actividad minera en el área, dio origen a la creación de las Zonas de Recuperación (ZR) asociadas a esta sub-zona.

4) **Sub-zona de Altiplanicie y Lomerío de Sierra Imataca:** Se encuentra ubicada en el sector Nor-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una superficie de 26.142,2 ha que representan 0,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Padre Pedro Chien (Parroquia Sección Capital Padre Pedro Chien) del Estado Bolívar.

Se presentan altiplanicies muy disectadas, producto de la erosión y aplanamiento del paisaje, las cuales están asociadas a lomeríos medios con filas y planos interlomales. El mesoclima es húmedo, con dos o tres meses secos en el sector Oeste. Domina el bosque siempreverde estacional alto, asociado al bosque semisempreverde alto y medio. El material geológico dominante es cuarcita ferruginosa y gneiss granítico. Los suelos son ácidos, livianos, desaturados y tienden a ser esqueléticos. Los afloramientos rocosos son comunes en estos tipos de sistemas.

El uso actual de la tierra es muy bajo en superficie, los suelos son muy susceptibles a la erosión, las pendientes son mayores al 30% y presenta alta restricciones para el uso forestal.

5) **Sub-zona de Lomeríos de la Provincia Pastora:** Se encuentra ubicada en el sector Centro-Nor-Este de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una superficie de 9.975,3 ha que representa 0,3% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquia Sección Capital Sifontes) del Estado Bolívar.

Se presentan lomeríos medios escarpados con pendientes mayores al 30% con filas, lomas y planos interlomaes. El mesoclima es húmedo, sin déficit hídrico. Domina el bosque húmedo tropical alto asociado al siempreverde estacional alto. El material geológico dominante es gneiss granítico. Los suelos son ácidos, desaturados. El uso actual de la tierra es muy bajo en superficie. Presenta limitado potencial forestal.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal no maderable, tradicional - tradicional indígena, turístico recreacional - ecoturismo, científico y de seguridad y defensa. El uso servicios se contemplará únicamente en la Sub-zona del Delta Inferior.

Artículo 11. Zona de Recuperación (ZR): Se encuentra ubicada en el sector Sur del Río Cuyuni y al Norte de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 24.116,6 ha que representan 0,6% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquias Dalla Costa y San Isidro) del Estado Bolívar y en el Municipio Antonio Díaz (Parroquia Curiapo) del Estado Delta Amacuro.

Está conformada por áreas con sistemas ecológicos degradados, con afectación marcada de algunos de los siguientes elementos: cobertura vegetal, suelos, agua o fauna, lo cual justifica un plan de recuperación especial con prácticas de restauración.

Esta zona esta representada por: (i) las áreas deterioradas debido a las actividades de la minería actual, que se presentan en la matriz de la Zona de Reservorio de Genes (ZRG) y (ii) por las grandes áreas de explotación minera abandonadas en las cuales hay una fragmentación local, un gran impacto sobre la vegetación, la fauna, los suelos y el material geológico.

En las peniplanicies y valles del bosque húmedo tropical intervenido, ubicado en el borde del Escudo Guayanés con el Delta del Orinoco, se delimitó un área en recuperación, producto de la actividad de minería ilegal, ubicada en el Municipio Antonio Díaz (Parroquia Curiapo) del Estado Delta Amacuro.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal – plantaciones -, servicios, científico y, seguridad y defensa.

Artículo 12. Zona de Manejo Especial Forestal con Comunidades Indígenas (ZMEFCI): Se encuentra ubicada en el Centro y Sur de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 448.277,5 ha, que representan un 11,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política – territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquias Dalla Costa, Sección Capital Sifontes y San Isidro) del Estado Bolívar.

Está referida a áreas que tienen alta potencialidad para la producción forestal permanente con cubierta boscosa. En estas áreas están presentes pueblos y comunidades indígenas que han morado ancestralmente según sus modelos tradicionales de subsistencia, ocupación del espacio y en convivencia con el ecosistema. En los Planes de Ordenación y Manejo Forestal debe contemplarse la preservación de una proporción del hábitat natural, que permita mantener las actividades y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas. Esta zona se divide en dos (2) sub-zonas.

1) **Sub-zona localizada en el eje carretero Tumeremo-Bochinchito.** Se ubica en el área Central de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 290.812,8 ha que representan 7,6% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquia Sección Capital Sifontes) del Estado Bolívar, en el área de influencia de la etnia Kariña.

Está referida a áreas de peniplanicies sobre granitos y/o meta-lavas. Se presentan inclusiones de lomeríos altos escarpados, con pendientes entre 30-60%, sobre granitos. El clima es húmedo con dos meses secos en el Oeste y sin deficiencia hídrica en el Este. Domina el bosque húmedo tropical alto en las zonas más planas, mientras que en los topos de colinas se encuentra asociados al bosque siempreverde estacional medio y bajo. El uso forestal maderero tiene expresión en un 9% de la superficie de esta sub-zona. El uso agrícola es muy bajo y el minero representa una intervención de 2,5% de la superficie de la sub-zona. Presenta suelos ácidos, bien drenados y profundos.

2) **Sub-zona del sector Sur del Río Cuyuni.** Se ubica al Sur de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 157.464,7 ha que representan el 4,1% de la Reserva Forestal Imataca.

La sub-zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquia San Isidro) del Estado Bolívar en el área de influencia de las etnias Pemón y Akawaio.

Está referida a peniplanicies y lomeríos medios con pendientes hasta de 30%, y lomeríos altos y bajos escarpados, con pendientes hasta de 60%. El material geológico de estos peniplanos está conformado por granitos, con acumulaciones de materiales coluvio-aluviales y meta-lavas. El clima es húmedo, con precipitaciones cercanas a los 3.000 mm anuales en el extremo Sur-Este. La

vegetación dominante es de bosque húmedo tropical. Hay presencia de minería activa y abandonada.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y manejo forestal no maderable, tradicional - tradicional indígena y criollo, turístico recreacional - ecoturismo, residencial rural, servicios, científico y, seguridad y defensa.

Artículo 13. Zona de Manejo Especial Forestal – Minero (ZMEFM): Esta distribuida como parches, en la sección Centro y Noroeste de la Reserva Forestal Imataca, al Norte del Río Cuyuni. Tiene una extensión de 140.877,4 ha, que representan un 3,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes (Parroquia Sección Capital Sifontes) del Estado Bolívar.

Está referida a áreas de lomeríos bajos con peniplanicies y lomeríos altos y medios. En esta zona predomina la Provincia Geológica Pastora con alguna presencia de afloramientos de la Provincia Geológica Imataca, hacia el norte de la unidad. Los materiales geológicos predominantes son meta-tobas volcanoclásticas y meta-arcosas, relacionadas con el cinturón de rocas verdes del Grupo Pastora, Grupo Carichapo y Grupo Botanamo. La vegetación esta conformada por bosque húmedo tropical y bosque siempreverde estacional. El mesoclima es húmedo, el drenaje presenta un patrón dendrítico y rectangular a paralelo cuando se desarrolla sobre controles estructurales o rocas estratificadas.

La zona posee potencial forestal, pero con compromisos mineros adquiridos o con conflictos por uso minero ilegal actual, con alta intervención del ecosistema.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y manejo forestal no maderable, tradicional - tradicional indígena y criollo, turístico recreacional - ecoturismo, minero, residencial rural, servicios, científico y, seguridad y defensa.

Artículo 14. Zona de Manejo Especial Forestal – Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI). Está ubicada al Sur de la Reserva Forestal Imataca y del Río Cuyuni. Tiene una extensión de 310.228,4 ha, que representan un 8,1% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Sifontes, (Parroquias Dalla Costa y San Isidro) del Estado Bolívar, en el área de influencia de las etnias Pemón y Akawaio.

Está referida a áreas de peniplanicies y lomeríos. Las peniplanicies tienen una extensión aplanada por ablación del nivel original, se presentan desniveles

representados por relieves de colinas y vegas alternados, que le da aspecto multiconvexo. Los lomeríos representan un paisaje de disección en el cual los procesos erosivos han actuado de manera intensa.

La zona está enmarcada en la Provincia Geológica Pastora, donde afloran rocas pertenecientes al Grupo Botanamo (Formaciones Caballape y Los Caribes) y al Grupo Carichapo. Además se presenta un cinturón de rocas verdes caracterizado por una secuencia de rocas máficas, ultramáficas y volcánico-sedimentarias, metamorizadas. A estos cinturones de rocas verdes se relacionan depósitos auríferos.

El clima es variado, desde subhúmedo-húmedo con 1300 mm de precipitación anual hasta hiperhúmedo con 3000 mm de precipitación anual. La vegetación es boscosa, desde bosque semisiempreverde bajo hasta bosque siempreverde húmedo tropical. Los suelos son bien desarrollados y profundos, asociados a mantos de alteritas y favorecidos por la cobertura vegetal boscosa, por la humedad y por las altas temperaturas.

Es una zona con potencial forestal y minero, incluye áreas con alto uso o conflictos por uso minero, con fragmentación del bosque húmedo tropical alto, y están presentes las comunidades indígenas que han morado ancestralmente, según sus modelos tradicionales de subsistencia y ocupación del espacio.

En los Planes de Ordenación y Manejo Forestal deben incluirse áreas sin intervención para la preservación del hábitat, que permita mantener las actividades y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo y manejo forestal no maderable, tradicional - tradicional indígena y criollo, turístico recreacional - ecoturismo, **minero**, residencial rural, servicios, científico y, seguridad y defensa.

Artículo 15. Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEAF): Está ubicada en el sector Nor-Oeste de la Reserva Forestal Imataca. Tiene una extensión de 60.692,7 ha, que representan el 1,6% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Casacoima (Parroquias Rómulo Gallegos, Juan Bautista Arismendi e Imataca) del Estado Delta Amacuro, en su sección Norte y en los Municipios Manuel Piar (Parroquia Sección Capital Piar) y Padre Pedro Chien (Parroquia Sección Capital Padre Pedro Chien) del Estado Bolívar, en su sección Sur.

Está referida a áreas de lomeríos y planicies. Las pendientes oscilan en las lomas de 16% a 60% y en las planicies se presentan pendientes menores a 8%, asociadas a materiales coluvio-aluviales arenosos, provenientes de los lomeríos.

Esta Zona de ordenamiento pertenece al mesoclima subhúmedo-húmedo con dominio del bosque semisiempreverde estacional, y mesoclima subhúmedo-seco con dominio del bosque deciduo. La vegetación que domina es la sabana bien drenada con *Trachypogon* en el estrato herbáceo. Los suelos dominantes son ácidos, arenosos, bien drenados, con limitaciones para actividades mecanizadas. Hay inclusiones de suelos profundos y texturas francas.

El uso actual de la tierra, en una alta proporción de la superficie, está representado por el uso agrícola de conuco activo y el abandonado. Las plantaciones forestales de eucaliptos están establecidas en las zonas de sabanas, con pendientes menores a 4%, llegando a representar un 14,6% del sistema de planicie con sabanas. Las actividades agrícolas de conuco son realizadas por una población criolla, bien sea de tradición (Piacoa) o recién llegada al área (Bejuquero, Fin de Mundo). Este uso debe evolucionar al forestal o agroforestal asociado a prácticas agroecológicas para la conservación del ambiente.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo, manejo forestal no maderable, agroforestería y plantaciones, tradicional - tradicional indígena y criollo, turístico recreacional - ecoturismo, residencial rural, servicios, científico y, seguridad y defensa. Se permite el uso minero limitado a la explotación de turba al sector comprendido entre los centros poblados de Salamina y Piacoa.

Artículo 16. Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI). Está ubicada en el sector Centro – Norte de la Reserva Forestal Imataca, específicamente en la zona del delta superior reciente, el cual presenta inundaciones durante el periodo húmedo. Tiene una extensión de 26.639,1 ha, que representan el 0,7% de la Reserva Forestal Imataca.

La zona se encuentra política - territorialmente ubicada en el Municipio Antonio Díaz (Parroquias Almirante Luis Brión) y Casacoima (Parroquia Rómulo Gallegos) del Estado Delta Amacuro. A la etnia Warao pertenecen las comunidades ancestrales ubicadas en el área.

Esta Zona de Ordenamiento está referida al delta superior reciente donde dominan las planicies aluviales, que son inundables en todas sus posiciones en la época húmeda, a excepción de algunos bancos altos. La época seca tiene una duración de tres meses. Las pendientes son menores al 1% en la planicie aluvial, diques y napas, mientras que las cubetas son áreas deposicionales que tienen un tiempo de inundación largo o permanente. La vegetación dominante en los diques y napas es de bosque bajo a medio y herbazal de pantano, mientras que en las cubetas la vegetación dominante es la asociación sabana inundable y herbazal de pantano. En general se localizan suelos recientes, con mediana a baja fertilidad, limitados por las inundaciones generalizadas.

Es una zona en la cual existe el uso tradicional en una alta proporción de la superficie, realizado por indígenas y criollos. La intervención es de 18,5% del total de su superficie de la zona. Presenta potencial para cultivos especiales y pastos, que permiten una actividad agro-silvopastoril.

Los usos y actividades permitidas están referidas a: Forestal - manejo forestal del bosque nativo, manejo forestal no maderable, agroforestería y plantaciones, tradicional - tradicional indígena y criollo, turístico recreacional - ecoturismo, residencial rural servicios, científico y, seguridad y defensa.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

Artículo 17. Los Programas Operativos son instrumentos dirigidos a lograr los objetivos del Plan, mediante la aplicación, fomento, supervisión y coordinación de acciones que garanticen la correcta viabilidad del mismo. Ellos comprenden las actividades de regulación de: la ocupación del territorio, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la recuperación de las áreas degradadas, la prevención y control de incendios de vegetación, la contaminación ambiental, la educación ambiental, la participación comunitaria y la investigación. La ejecución de los programas operativos se llevará a cabo con la participación de los diferentes organismos que tienen inherencia en el área. Estos programas se enumeran a continuación:

1. Programa de Gestión.
2. Programa de Manejo Forestal.
3. Programa de Conservación e Investigación.
4. Programa de Recuperación de Áreas Degradadas.
5. Programa de Educación Ambiental y Participación Comunitaria.
6. Programa de Seguridad y Defensa.
7. Programa de Valoración Económica Ambiental.
8. Programa de Infraestructura.
9. Programa de Evaluación de la Actividad Minera.
10. Programa de Resguardo y Permanencia de las Comunidades Indígenas y otros Asentamientos Humanos.

Artículo 18. Programa de Gestión. Tiene como objetivo planificar, dirigir y controlar las actividades, mediante la definición de la estructura organizativa más adecuada y la asignación oportuna de recursos físicos, humanos, institucionales, tecnológicos y financieros necesarios para la correcta aplicación del Plan de Ordenamiento. Este programa estará concebido como un proceso continuo, dinámico y flexible que responda a los cambios de situaciones que pudieran surgir en el tiempo y el espacio a fin de hacer los ajustes operacionales que se requieran. Estará a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos

Naturales, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de la Defensa, y contemplará los siguientes sub-programas: Coordinación Interinstitucional, Control de Gestión, Materialización de Linderos y Señalización y, Vigilancia y Control Ambiental (Guardería Ambiental).

- 1) **Sub-Programa de Coordinación Interinstitucional:** Tiene como objetivo coordinar con las instituciones involucradas en materia de salud, educación, cultura, seguridad y defensa, y ambiente, las acciones a ser implementadas en la Reserva Forestal Imataca, en las cuales se compartan actividades y competencias dirigidas a lograr el mayor bienestar de la población.
- 2) **Sub-Programa de Control de Gestión:** Está dirigido por una parte, a diseñar y a realizar evaluaciones de las actividades económicas autorizadas, con la finalidad de optimizar la gestión en el manejo de la Reserva Forestal Imataca, y a abordar la evaluación de las solicitudes de ocupación del territorio y afectación de recursos naturales renovables. Por el otro, a supervisar la vigilancia y control de la ejecución del Plan de Ordenamiento y divulgar entre la comunidad los objetivos y el alcance del Plan.
- 3) **Sub-Programa de Materialización de Linderos y Señalización:** Tiene como objetivo la demarcación física de los linderos del área denominada Reserva Forestal Imataca y sus Zonas de ordenamiento, así como la señalización con la información e indicaciones que se requieran para la correcta administración del área.
- 4) **Sub-Programa de Vigilancia y Control Ambiental (Guardería Ambiental):** Tiene como objetivo la observación, evaluación, seguimiento y control permanente de las actividades que se realizan en la Reserva Forestal Imataca, así como el desarrollo del Plan de Guardería Ambiental, a los efectos de asegurar que las mismas se desarrollen conforme a los usos asignados y a las disposiciones legales y técnicas establecidas en la normativa ambiental y en las autorizaciones respectivas, así como de velar por la integridad territorial y física de las Zonas de ordenamiento. La ejecución de este programa estará a cargo de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Vigilancia y Control Ambiental.

Artículo 19. Programa de Manejo Forestal. Tiene como finalidad fortalecer el manejo forestal sustentable para garantizar la producción permanente de bienes y servicios ambientales. Estará a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en colaboración con los organismos competentes vinculados en materia de investigación forestal. Para su ejecución se prevé la realización de los siguientes sub-programas: Consolidación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal e, Incorporación de Nuevas Áreas a Planes de Ordenación y Manejo Forestal.

1) **Sub-Programa de Consolidación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal:** Tiene como objetivo la obtención de información y definición de lineamientos que permitan fortalecer la formulación y ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo Forestal y los mecanismos de control en la ejecución de los mismos.

2) **Sub-Programa de Incorporación de Nuevas Áreas a Planes de Ordenación y Manejo Forestal:** Tiene como objetivo la incorporación de nuevas áreas al Manejo Forestal, mediante la evaluación del potencial forestal, su localización, caracterización y cuantificación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y demás normas ambientales.

Artículo 20. Programa de Conservación e Investigación. Tiene como finalidad la ejecución de actividades relacionadas con la protección y conservación de la Reserva Forestal Imataca, su diversidad biológica, sus recursos genéticos, hídricos, y la evaluación de los diferentes usos y del cambio de uso de la tierra, impacto ambiental y socioeconómico de la minería. Igualmente realizar estudios científicos tendientes a obtener información sobre los ecosistemas y potencialidad de los recursos naturales, así como determinar las tecnologías más adecuadas para su uso racional, a fin de orientar las acciones para lograr un aprovechamiento sustentable, minimizar los riesgos ambientales y, establecer parámetros para la cooperación científica. Estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Ministerio de Energía y Minas, y de la Corporación Venezolana de Guayana, en cooperación con el Fondo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos de Educación Superior, Organismos Nacionales e Internacionales de Investigación, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros y consta de los siguientes subprogramas: Conservación Integral de los Recursos Naturales e, Información e Investigación.

1) **Sub-Programa de Conservación Integral de los Recursos Naturales:** Tiene como finalidad prevenir y minimizar la degradación de los suelos, aguas, bosques y de la diversidad biológica en general dentro de los linderos de la Reserva Forestal Imataca. Este sub-programa consta de las actividades siguientes: extensión conservacionista, prevención, monitoreo de sedimentos transportados en suspensión y control de erosión, evaluación del cambio de uso de la tierra y seguimiento de los diferentes usos presentes en el área y definición de medidas de protección y recuperación ambiental.

2) **Sub-Programa de Información e Investigación:** Tiene las siguientes esferas de investigación dirigidas a determinar:

a) El potencial de la diversidad biológica, que comprende los inventarios botánicos, etnobotánicos y diagnóstico de fauna silvestre y opciones de manejo, entre otros.

- b) La calidad de las aguas y comportamiento hidráulico, hidrológico y registros hidrométricos de los ríos localizados en la Reserva Forestal Imataca.
- c) Estudios que determinen técnicas para el manejo forestal y sistemas agroforestales con especies autóctonas.
- d) Actividades conexas a los programas operativos que aborden líneas de investigaciones sobre: levantamientos de información y conservación de suelos; estudios de impacto ambiental y sociocultural de proyectos de inversión forestal y minera.
- e) Posibilidad de establecer tributos y otros mecanismos financieros que se reinviertan en la gestión de la Reserva Forestal Imataca.
- f) Cooperación con los organismos de investigación científica.
- g) Evaluación geológica minera en las áreas específicas señaladas en el ordenamiento de la Reserva Forestal Imataca.
- h) Identificación y evaluación de las tecnologías y métodos ambientales más eficientes para el aprovechamiento forestal y exploración y explotación minera.
- i) Diseñar indicadores que permitan cuantificar el grado de dispersión actual de las actividades económicas realizadas en la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 21. Programa de Recuperación de Áreas Degradadas. Tiene como objetivo definir mecanismos y estrategias para recuperar aquellas áreas sometidas a procesos de degradación del ambiente, entre las cuales se pueden mencionar: introducción de especies vegetales nativas colonizadoras, recuperación y estabilización de suelo y material geológico, protección de aguas.

Este programa estará coordinado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes y los generadores del daño.

Artículo 22. Programa de Educación Ambiental y Participación Comunitaria. Tiene como objetivo promover la participación activa de los pobladores de la Reserva Forestal Imataca, así como de los organismos públicos y privados presentes en la misma, para alcanzar un desarrollo sustentable; asimismo, dar a conocer los usos y actividades previstas en este Plan de Ordenamiento y condiciones ambientales para asegurar la sustentabilidad de las mismas.

El programa debe desarrollar actividades en las siguientes áreas: fortalecimiento de la organización social, formas de organización comunitaria y cooperativismo que permitan a las comunidades que realizan actividades no conformes con los objetivos de creación de la Reserva Forestal Imataca, pasar de estas a otras actividades compatibles con los mismos, así como sensibilizarlas para que cooperen en el proceso de vigilancia en el cumplimiento del Plan de Ordenamiento y su Reglamento de Uso. También debe comprender acciones de extensión en conservación de suelos, empleo del mercurio por mineros para el amalgamamiento del oro; participación comunitaria en prevención y combate de incendios de vegetación, protección y uso de la cobertura vegetal, manejo de

residuos sólidos de origen rural; y el desarrollo de estrategias educativas con el objeto de crear actitudes positivas en las comunidades como entes corresponsables del uso sustentable de los recursos naturales de la Reserva Forestal Imataca.

Este programa, tendrá carácter permanente y estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y del Ministerio de la Defensa, con la colaboración del Ministerio de Energía y Minas, de los gobiernos regionales y municipales, de las empresas responsables de las actividades económicas dentro de la Reserva Forestal Imataca, de los grupos ambientalistas y de los representantes indígenas y de la comunidad organizada.

Artículo 23. Programa de Seguridad y Defensa. Está orientado a garantizar la soberanía e integridad territorial de la República dentro del ámbito de la Reserva Forestal Imataca, enmarcado en los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad y Defensa. Este programa es de carácter permanente, y estará a cargo del Ministerio de la Defensa, con el apoyo del Ministerio del Interior y Justicia, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 24. Programa de Valoración Económica Ambiental. Tiene como objetivo establecer y desarrollar líneas de acción tendientes a conocer y valorar económica y ambientalmente las actividades en la Reserva Forestal Imataca, a fin de servir de referencia para la cuantificación de las afectaciones a los recursos naturales, así como, constituir soporte para el proceso de revisión y actualización del presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso. Este programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Ministerio de Energía y Minas y demás organismos competentes, y comprende los siguientes aspectos:

- 1) Establecimiento de criterios y mecanismos económicos orientados a insertar el crecimiento económico de la Reserva Forestal Imataca, dentro del proceso de desarrollo sustentable.
- 2) Evaluación de los impactos ambientales de las actividades a desarrollarse en la Reserva Forestal Imataca sobre la economía local, regional, nacional e internacional, así como sus costos y beneficios internos y externos.
- 3) Implementación de indicadores que permitan medir el grado de dispersión actual de las actividades económicas realizadas en la Reserva Forestal Imataca.
- 4) Evaluación de las tecnologías de aprovechamiento de los recursos naturales en función de su impacto económico.
- 5) Establecimiento de criterios de racionalidad económica tendientes a identificar las debilidades operativas que en el ámbito institucional, se puedan presentar en la regulación de actividades económicas en la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 25. Programa de Infraestructura. Tiene como objetivo planificar y orientar el desarrollo de la infraestructura de apoyo y servicio, comunes a todas las actividades que se realicen dentro de la Reserva Forestal Imataca. Este programa será coordinado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales con la participación del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Infraestructura, del Ministerio de la Defensa y demás organismos competentes.

Artículo 26. Programa de Evaluación de la Actividad Minera. Tiene como objetivo generar y mantener información actualizada relativa al desarrollo de las actividades de catastro, exploración y explotación minera. Este programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas, y la participación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y prevé tres (3) sub-programas: Cartografía Temática y Catastro Minero, Pequeña Minería y, Mediana y Gran Minería.

1) **Sub-Programa de Cartografía Temática y Catastro Minero:** Tiene como objetivo la determinación y representación espacial del potencial minero aprovechable, en función del progreso de la actividad exploratoria y la sistematización de la información catastral sobre concesiones y contratos mineros. Este sub-programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas, y la participación del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través del Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar”.

2) **Sub-Programa de Pequeña Minería:** Tiene como objetivo identificar las áreas ocupadas por la pequeña minería, formular acciones para la solución de problemas ocasionados por dicha actividad -reubicación, conformación de cooperativas, inserción en los proyectos de mediana y gran minería, cambio de actividad económica en concordancia con los objetivos de la Reserva Forestal Imataca-, evaluación y restitución de daños y asistencia técnica para su control. Este sub-programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas y la colaboración del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

3) **Sub-Programa de Mediana y Gran Minería:** Tiene como objetivo identificar las áreas destinadas a la mediana y gran minería, el establecimiento del desarrollo integral de la infraestructura común a los proyectos, del aspecto socioeconómico de la región para el mejor aprovechamiento del recurso humano y de la implementación de las mejores técnicas en materia de protección ambiental. Este sub-programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas, con la colaboración del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 27. Programa de Resguardo y Permanencia de las Comunidades Indígenas y otros Asentamientos Humanos. Tiene como objetivo procurar los servicios necesarios de aquellas comunidades, centros poblados y caseríos consolidados en la Reserva Forestal Imataca y proteger la identidad cultural de

las etnias, favoreciendo su capacitación, incorporación y participación en las actividades económicas que se realicen en la zona; así como el desarrollo de proyectos educativos, de salud, seguridad y autogestión. Para esto se hará necesario llevar a cabo el levantamiento catastral de pueblos, comunidades, centros poblados y caseríos.

Este programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y la participación del Ministerio del Interior y Justicia, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Defensa y, del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales, entes regionales, organizaciones indígenas y empresas operadoras de las actividades económicas.

CAPÍTULO IV BASE ECONÓMICA DEL PLAN

Artículo 28. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), responsable de la administración de la Reserva Forestal Imataca, así como los otros organismos que tengan inherencia en el desarrollo del presente Plan de Ordenamiento, solicitarán dentro de la Ley de Presupuesto Anual, los recursos financieros necesarios para el desarrollo de los componentes contenidos en los programas operativos a ser ejecutados durante el año fiscal.

Artículo 29. Los organismos nacionales, empresas del Estado y demás entes públicos y privados, que tengan instalaciones o realicen actividades dentro de la Reserva Forestal Imataca, deben contribuir con el adecuado manejo y conservación de la misma, y en tal sentido, efectuarán los convenios necesarios con los entes interesados.

TÍTULO III REGLAMENTO DE USO

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 30. Este Reglamento de Uso tiene como objeto establecer las normas para la gestión integral de la Reserva Forestal Imataca, con sujeción a las directrices y lineamientos establecidos en el Plan de Ordenamiento, con el propósito de lograr los objetivos de la figura de administración especial, preservar los ecosistemas de alto valor, regular, conservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. La administración de la Reserva Forestal Imataca así como el control de la ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conforme a lo establecido en el artículo 46, numeral 1, de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y el artículo 7° del Decreto 2.214 contentivo de las Normas para la Administración de Actividades Forestales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada destinadas a la Producción Forestal Permanente.

Artículo 32. El Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales, en su carácter de administrador de la Reserva Forestal Imataca tendrá la potestad de conformar grupos técnicos de trabajo con carácter asesor y temporal, integrados por instituciones o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para atender temas específicos relativos a la aplicación del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 33. Los grupos técnicos de trabajo a que se refiere el artículo 32, tendrán entre sus funciones asesorar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en:

1. La formulación y ejecución de los programas operativos previstos en el Plan de Ordenamiento y su Reglamento de Uso.
2. La elaboración del Plan de Guardería Ambiental.
3. La emisión de opiniones no vinculantes en los casos que ameriten su consulta.
4. Proporcionar información referente a los recursos naturales y actividades económicas.
5. Todas aquellas que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales determine, en el momento de la conformación de cada grupo técnico de trabajo particular.

Artículo 34. La ejecución de proyectos o actividades por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán ajustarse a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Las solicitudes de aprovechamiento de productos forestales se regirá conforme a lo establecido en los Planes de Ordenación y Manejo Forestal, con sujeción a lo establecido en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y su Reglamento y en el presente Decreto.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35. Para el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Forestal Imataca por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que impliquen la ocupación del territorio se requerirá de una autorización o aprobación administrativa, con base a lo establecido en la normativa ambiental vigente, las cuales serán otorgadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 36. Las Autorizaciones o Aprobaciones de Ocupación del Territorio dentro del espacio de la Reserva Forestal Imataca, solo pueden otorgarse conforme a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Artículo 37. Las solicitudes para la Ocupación del Territorio por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran realizar actividades dentro de la Reserva Forestal Imataca, deben ser presentadas por escrito y consignadas por los interesados ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, identificando debidamente el interesado o apoderado legal, y anexando los recaudos señalados en la normativa ambiental vigente.

En cuanto a las Autorizaciones para la Ocupación del Territorio asociadas a las actividades mineras, estas deben ser consignadas ante la Taquilla Única del Ministerio de Energía y Minas de conformidad a lo establecido en la Ley de Minas y su Reglamento y demás normativa ambiental vigente.

Artículo 38. Recibida la solicitud para la Ocupación del Territorio, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, debe manifestar su decisión en el término que señala la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en la normativa ambiental vigente, debiendo informar al interesado de la obligación de presentar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural.

Artículo 39. Transcurrido tres (3) años de haber aprobado o autorizado la ocupación del territorio, sin que los interesados hayan iniciado el proyecto, se producirá la caducidad de los actos aprobatorios o autorizatorios. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, podrá prorrogar hasta por un (1) año dicho plazo, previa solicitud razonada del interesado antes del vencimiento de los actos señalados.

Artículo 40. La Administración de la Reserva Forestal Imataca, llevará un registro de las autorizaciones y aprobaciones administrativas tramitadas y de las decisiones tomadas en cada caso.

Artículo 41. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten Autorización de Afectación de Recursos Naturales Renovables dentro del área de la Reserva Forestal Imataca, deberán introducir la correspondiente solicitud ante la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los

Recursos Naturales con jurisdicción en el área. Esta solicitud debe ser presentada por escrito, identificando debidamente al interesado o el apoderado legal y anexando los recaudos establecidos en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS USOS EN LA RESERVA FORESTAL

SECCIÓN I DE LOS USOS

Artículo 42. Usos Permitidos. Son aquellos que han sido fundamentados tomando en consideración la vocación natural de los espacios, sus restricciones ecológicas, los factores de interés nacional y la dinámica social y económica de la región, a objeto de lograr el manejo integral sustentable de la Reserva Forestal Imataca. Estos usos deben desarrollarse con sujeción a lo establecido en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y su Reglamento, en el Decreto N° 2.214 de fecha 23 de abril de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.418 Extraordinario de fecha 27 de abril de 1992, contentivo de las Normas para la Administración de Actividades Forestales en Reservas Forestales, Lotes Boscosos, Áreas Boscosas Bajo Protección y Áreas Boscosas en Terrenos de Propiedad Privada destinadas a la Producción Forestal Permanente, en las demás normas que rigen la materia y en las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Los usos permitidos para la Reserva Forestal Imataca son: Forestal, Tradicional, Turístico Recreacional, Residencial Rural, Minero, Servicios, Científico y, Seguridad y Defensa.

Son actividades permitidas por ser coincidentes con los objetivos de creación de la Reserva Forestal Imataca, de acuerdo con el Decreto N° 2.214 antes referido, las siguientes: Manejo Forestal de Bosque Nativo, Manejo Forestal del Bosque Nativo con Restricciones, Manejo Forestal no Maderable, Agroforestería, Plantaciones, Tradicional Indígena, Tradicional Criollo, Educativas y Ecoturismo.

Artículo 43. Usos Prohibidos. Son aquellos incompatibles con los fines de creación de la Reserva Forestal Imataca. Los usos y actividades prohibidas dentro de la Reserva Forestal Imataca son:

1. Agrícola vegetal.
2. Agrícola animal.
3. Residencial-Urbano, cuya infraestructura esté sujeta a construcciones de tipo urbano, con edificaciones de más de una planta y que no armonicen con el entorno ecológico-paisajístico de la Reserva.
4. El uso minero en la Zona de Manejo Forestal (ZMF), Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL), Zona de Protección Integral (ZPI), Zona de Reservorio de Genes (ZRG), Zona de Recuperación (ZR), Zona de Manejo

Especial Forestal con Comunidades Indígenas (ZMEFCI) y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI).

5. Todos los usos están prohibidos en la Zona de Protección Integral (ZPI), excepto el Uso Tradicional -Tradicional Indígena -, Investigación y Seguridad y Defensa.
6. La explotación minera en los cursos de agua principales, quebradas y caños, sean estos de régimen permanentes o no.
7. La modificación de los cursos de agua.
8. El establecimiento de plantaciones forestales en forma de monocultivos en la Zona de Manejo Forestal (ZMF) y en la Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL).
9. El establecimiento de aserraderos.
10. La captura de especies animales y extracción de especies vegetales, con fines de comercialización, dentro de las categorías establecidas y reguladas por la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre siguientes: vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.
11. La instalaciones de alojamiento, tales como hoteles, colonias vacacionales y clubes turísticos.
12. En la Zona de Reservorio de Genes (ZRG) y en la Zona de Protección Integral (ZPI) se excluye la construcción de instalaciones de apoyo a la actividad ecoturística.

SECCIÓN II DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 44. El uso de las aguas en la Reserva Forestal Imataca, tanto las superficiales como subterráneas, se regirá por la normativa legal vigente.

Artículo 45. Los interesados en el desarrollo de actividades que impliquen la generación de efluentes contaminantes, deben cumplir con los requisitos previstos en la normativa ambiental vigente.

SECCIÓN III DEL USO FORESTAL

Artículo 46. El Uso forestal permitido en la Reserva Forestal Imataca comprende la utilización y fomento de los espacios con o sin cubierta boscosa, mediante la implementación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal, dirigidos al aprovechamiento de especies maderables y no maderables, la protección de los ecosistemas, la investigación, recreación, fomento y promoción de los servicios ambientales que presta el recurso bosque. Asimismo comprende las actividades asociadas con el almacenamiento y traslado de la materia prima extraída de la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 47. El Uso Forestal comprende las siguientes actividades: a) Manejo Forestal del Bosque Nativo; b) Manejo Forestal del Bosque Nativo con

Restricciones, c) Manejo Forestal no Maderable, d) Agroforestería y e) Plantaciones.

Artículo 48. El Uso Forestal se permitirá en la Reserva Forestal Imataca, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El aprovechamiento forestal se realizará mediante concesiones o contratos administrativos de manejo forestal a corto y mediano plazo.
2. La implementación de Planes de Ordenación y Manejo Forestal.
3. El Uso Forestal - Manejo Forestal del Bosque Nativo, se permitirá en las Zona de Manejo Forestal (ZMF), Zona de Manejo Especial Forestal con Comunidades Indígenas (ZMEFCI), Zona de Manejo Especial Forestal – Minero (ZMEFM), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI).
4. El Uso Forestal - Manejo Forestal del Bosque Nativo con Restricciones, se permitirá en las Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL).
5. El Uso Forestal - Manejo Forestal no Maderable, sólo se permitirá en la Zona de Manejo Forestal (ZMF), Zona de Manejo Forestal con Limitaciones (ZMFL), Zona de Reservorio de Genes (ZRG), Zona de Manejo Especial Forestal con Comunidades Indígenas (ZMEFCI), Zona de Manejo Especial Forestal – Minero (ZMEFM), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI).
6. El Uso Forestal - Agroforestería, sólo se permitirá en la Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA) y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI).
7. El Uso Forestal -Plantaciones-, sólo se permitirá en la Zona de Recuperación (ZR), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI).
8. En la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM) y la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI), se podrá desarrollar el Manejo Forestal junto con la actividad minera. Cuando la actividad minera afecte los programas en ejecución contenidos en el Plan de Ordenación y Manejo Forestal, se ajustarán los programas y se establecerán los mecanismos de compensación correspondiente, de mutuo acuerdo entre las partes.
9. En las Zonas de Ordenamiento donde se permita el uso minero, específicamente las áreas de desarrollo de proyectos de explotación de pequeña minería, se excluirán del Manejo Forestal, previo ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo Forestal respectivo. Cuando las modificaciones a los Planes de Ordenación y Manejo Forestal afecten las condiciones económicas del contrato administrativo, se establecerán los mecanismos de compensación correspondientes.

Artículo 49. El uso forestal permitido dentro de la Reserva Forestal Imataca comprende también, el establecimiento de plantaciones forestales con fines de recuperación de áreas degradadas y la localización de viveros comerciales y con fines de manejo.

SECCIÓN IV DEL USO CIENTÍFICO

Artículo 50. Se refiere a las actividades de carácter científico que contribuyan al mejor conocimiento del ambiente y de los recursos naturales, existentes dentro de la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 51. La actividad científica está permitida en todo el ámbito espacial de la Reserva Forestal Imataca, previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales de conformidad con el contenido de este Reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 52. Las expediciones, exploraciones y demás actividades de investigación científica en la Reserva Forestal Imataca quedan sujetas a las regulaciones y limitaciones que establezca el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en las autorizaciones expedidas en cada caso, de conformidad con las normas aplicables.

Toda actividad de investigación científica a ser realizada por extranjeros, deberá tener la conformidad del Fondo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (FONACIT).

Artículo 53. Los investigadores autorizados deben enviar al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales un informe pormenorizado de las actividades realizadas inmediatamente después de la culminación de la actividad, así como copia de los resultados finales obtenidos sobre la investigación científica efectuada en la Reserva Forestal Imataca.

Artículo 54. La extracción de muestras de especies de flora, suelos, fauna y genes con fines científicos, sólo debe efectuarse previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de conformidad con la normativa legal vigente.

SECCIÓN V DEL USO MINERO

Artículo 55. El Uso Minero permitido dentro de la Reserva Forestal Imataca está referido a la prospección, exploración, explotación, procesamiento, transformación y transporte de minerales metálicos y no metálicos, incluyéndose las instalaciones asociadas a los proyectos mineros.

Artículo 56. El Uso Minero se desarrollará en la Zona de Manejo Especial Forestal -Minero (ZMEFM) y la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI), sujeto a las limitaciones y condiciones establecidas en este Decreto.

En los espacios correspondientes a las concesiones extinguidas, renunciadas o caducas, y las áreas devueltas por los concesionarios, o que no vayan a ser afectadas por los proyectos de explotación minera, se podrán otorgar concesiones forestales o desarrollar Planes de Ordenación y Manejo Forestal.

Artículo 57. Las actividades mineras dentro de la Reserva Forestal Imataca, se llevarán a cabo con sujeción a las disposiciones contenidas en las normas técnicas para el control de la afectación del ambiente y demás normas aplicables en materia ambiental.

Artículo 58. Se limita la explotación de turba al sector comprendido entre los centros poblados de Salamina y Piacoa, ubicado en la Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 59. El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y el Ministerio de Energía y Minas establecerán, en las autorizaciones correspondientes, las condiciones tendientes a armonizar las actividades mineras con las previstas en los Planes de Ordenación y Manejo Forestal.

Artículo 60. El aprovechamiento de arenas y gravas para el uso local, así como la explotación de los minerales Caolín, Diabasa, Gneiss y Granito, se permitirá únicamente en la Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM) y en la Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA), previa autorización del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

SECCIÓN VI DEL USO TRADICIONAL

Artículo 61. El uso tradicional se refiere al conuco, definido como una pequeña explotación diversificada de frutos menores, generalmente de una (1) a dos (2) hectáreas, trabajada con procedimientos rudimentarios, asentada en tierras especialmente desmontadas, cuya producción está destinada para el consumo cotidiano y no comercial de las comunidades de la Reserva Forestal Imataca. Este uso involucra la pesca no comercial.

Artículo 62. Las actividades tradicionales indígenas se desarrollarán en asociación con el aprovechamiento forestal no maderable del bosque y la caza, actividades realizadas ancestralmente por estas comunidades, y se permitirán

en todas las zonas de ordenamiento, a excepción de la Zona de Recuperación (ZR).

Artículo 63. El uso tradicional criollo, considerando el conuco y la pesca, se permitirá en la Zona de Manejo Especial Forestal con Comunidades Indígenas (ZMEFCI), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero (ZMEFM), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI), Zona de Manejo Especial Agroforestal (ZMEA) y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI), con sujeción a lo establecido en el presente Decreto.

SECCIÓN VII DEL USO RESIDENCIAL RURAL

Artículo 64. El Uso Residencial Rural, a los efectos de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, está referido a los centros poblados y caseríos consolidados existentes dentro de la Reserva Forestal Imataca. La infraestructura deberá estar sujeta a construcciones de tipo rural, que armonicen con el entorno ecológico-paisajístico de la Reserva.

Artículo 65. El Uso Residencial Rural, se permitirá en todas las Zonas de Ordenamiento a excepción de la Zonas de Protección Integral (ZPI), Zona de Reservorio de Genes (ZRG) y la Zona de Recuperación (ZR).

Artículo 66. Las condiciones de desarrollo de las poblaciones asentadas en la Reserva Forestal Imataca estarán en concordancia con los fines de creación de esta figura y con las disposiciones establecidas en las Leyes y en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

SECCIÓN VIII DEL USO TURÍSTICO RECREACIONAL

Artículo 67. El Uso Turístico Recreacional, a los efectos de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, esta referido a aquellas actividades vinculadas al ecoturismo.

Artículo 68. El Uso Turístico Recreacional, se permitirá en todas las Zonas de Ordenamiento a excepción de la Zona de Protección Integral (ZPI) y la Zona de Recuperación (ZR).

Artículo 69. Para la realización de la actividad ecoturística vinculada al Uso Turístico Recreacional se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. La presencia de las poblaciones locales, en función de su conocimiento del área, así como la posibilidad de desarrollar proyectos artesanales para generar ingresos asociados al ecoturismo, en beneficio de estas comunidades.

2. El seguimiento de las actividades contempladas en las autorizaciones otorgadas, a fin de evitar la extracción ilegal de fauna, flora y posibles daños al ambiente.
3. El establecimiento de medidas de seguridad, tipo de instalaciones de apoyo, recorridos guiados, otorgamiento de autorizaciones para filmación con fines comerciales y regularización del pago de tarifas correspondientes.
4. Las instalaciones asociadas a la actividad ecoturística, incluyen posadas asociadas a los centros poblados, caseríos y comunidades; campamentos y refugios, siempre y cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas para las diferentes Zonas de Ordenamiento. Estas infraestructuras deberán tener diseños integrados al paisaje del área y donde se empleen materiales de construcción tradicionales en el sector.

El Uso Turístico Recreacional estará sujeto a la autorización previa del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. Asimismo, la persona natural o jurídica, operadores turísticos u organizadores de actividades turísticas y recreacionales en la Reserva Forestal Imataca donde se permite el uso, deberán contar con la licencia o credencial emitida por el organismo competente, que lo faculte como integrante del Sistema Turístico Nacional.

SECCIÓN IX DEL USO SERVICIO

Artículo 70. El Uso Servicio, a los efectos de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, esta referido a las obras, tanto puntuales como en redes, de utilidad pública y de apoyo a los usos y actividades permitidas en la Reserva Forestal Imataca, y a la vigilancia y control ambiental.

El desarrollo de estas infraestructuras estará sujeto a lo previsto en la normativa ambiental vigente y a lo establecido en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

Artículo 71. El Uso Servicio, se permitirá en todas las Zonas de ordenamiento a excepción de la Zona de Protección Integral (ZPI).

Artículo 72. La construcción de infraestructura de apoyo para el desarrollo de las actividades forestales y mineras, se regirá por lo establecido en los Planes de Ordenación y Manejo Forestal, en los proyectos mineros y autorizaciones y aprobaciones ambientales respectivas.

El mantenimiento de obras de infraestructura que sirvan de apoyo tanto al desarrollo de actividades forestales como mineras, serán acometidas de común acuerdo por ambos beneficiarios.

SECCIÓN X DEL USO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Artículo 73. El Uso de Seguridad y Defensa se corresponde con actividades relacionadas a la vigilancia, seguridad y defensa dentro de la Reserva Forestal Imataca, y comprende las instalaciones militares requeridas para tal fin.

Artículo 74. El Uso de Seguridad y Defensa, se permitirá en todas las Zonas de ordenamiento.

Artículo 75. Las actividades asociadas a la seguridad y defensa se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, sus Reglamentos y la Ley Orgánica de la Fuerza Armada.

Artículo 76. La infraestructura e instalaciones militares que se requieran para la seguridad y defensa del área de la Reserva Forestal Imataca, podrán ubicarse en cualquier espacio, siempre y cuando cumplan con la incorporación de las variables ambientales, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El Ministerio de la Defensa tendrá la responsabilidad de cumplir lo dispuesto en materia ambiental.

CAPÍTULO V DE LA GUARDERÍA AMBIENTAL

Artículo 77. La Guardería Ambiental incluye las actividades de inspección, vigilancia y resguardo de la Reserva Forestal Imataca, la cual será ejercida por el organismo responsable de la administración, en coordinación con la Fuerza Armada, a través de la Guardia Nacional y demás organismos competentes, según lo establecido en la normativa que rige esta materia.

Artículo 78. Son funciones de la Guardería Ambiental, entre otras:

1. Prevenir y evitar la realización de usos y actividades que directa o indirectamente, puedan incidir sobre el ambiente y aquellas no conformes con este Reglamento.
2. Verificar si las actividades en la Reserva Forestal Imataca se desarrollan de conformidad con las autorizaciones o aprobaciones emitidas.
3. Ejecutar el Plan de Guardería Ambiental a establecerse en la Reserva Forestal Imataca.
4. Recibir y procesar denuncias planteadas por los ciudadanos, relativas a las violaciones de este Reglamento y de la normativa vigente en la materia.
5. Promover y apoyar actividades de prevención ambiental por intermedio de entes públicos y privados, que estimulen la participación ciudadana en la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
6. Las demás funciones de Guardería Ambiental que señalen las leyes y reglamentos.

El Plan de Guardería Ambiental, debe establecerse de conformidad con los objetivos establecidos en el Sub-Programa de Vigilancia y Control Ambiental (Guardería Ambiental) de la Reserva Forestal Imataca, el cual será evaluado permanentemente.

Los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal con jurisdicción en el área de la Reserva Forestal Imataca, deben prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento integral y armónico de las funciones y actividades de vigilancia, control y guardería ambiental, y apoyar a la Direcciones Estadales Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y a la Fuerza Armada, a través de la Guardia Nacional, cuando estas lo requieran.

CAPÍTULO VI SOBRE LA PERMANENCIA Y RESGUARDO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 79. Se establece como objetivo fundamental a ser considerado en la administración y manejo de la Reserva Forestal Imataca, la Permanencia y el Resguardo Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, cuya subsistencia, modo de vida y patrón cultural están ligados a la ecología de la Reserva Forestal Imataca. Para alcanzar este objetivo se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Favorecer la permanencia de estas comunidades en el ámbito de la Zona de Manejo Forestal con Comunidades Indígenas (ZMEFCI), Zona de Manejo Especial Forestal - Minero con Comunidades Indígenas (ZMEFMCI) y la Zona de Manejo Especial Agroforestal con Comunidades Indígenas (ZMEACI), de acuerdo a su patrón de ocupación territorial tradicional.
2. Propiciar, sin comprometer sus valores culturales, la incorporación y participación de las etnias presentes, en las actividades económicas y de conservación y preservación a ser desarrolladas, fundamentado en el conocimiento que tienen del área.

TÍTULO IV DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Decreto N° 1.850 de fecha 14 de mayo de 1997, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.315 del 28 de mayo de 1997, referido al Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, Estados Bolívar y Delta Amacuro.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todas aquellos usos y actividades presentes en la Reserva Forestal Imataca que no estén acordes con los usos y actividades permitidas en las Zonas de Ordenamiento establecidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se considerarán no conformes y tendrán carácter temporal, por lo que se prohíbe su ampliación, así como la construcción de infraestructura de apoyo a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen usos y actividades no conformes, deberán solicitar, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto, asesoría a la Dirección Estatal Ambiental del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales correspondiente, a los fines de determinar la factibilidad de reorientar las actividades y usos por ellos desarrollados, hacia aquellos conformes con la finalidad de creación de la Reserva Forestal Imataca.

SEGUNDA. En los compromisos mineros adquiridos por la República en la Reserva Forestal Imataca, que se encuentren ubicados en alguna Zona de Ordenamiento en la cual el uso minero no es permitido, se procederá previo análisis de cada caso, de conformidad con lo previsto en la Ley de Minas y demás normas aplicables; a tal efecto, los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales y de Energía y Minas, coordinaran lo pertinente.

TERCERA. A los fines de la administración y manejo de la Reserva Forestal Imataca, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales coordinará con los organismos competentes la realización de un levantamiento catastral de los centros poblados, caseríos y comunidades ubicadas en la Reserva Forestal Imataca, dentro de un plazo que no excederá de tres (03) años contados a partir de la publicación de este Decreto.

CUARTA. Aquellas áreas donde se compruebe técnica y científicamente la inexistencia de potencial minero, deben ser objeto de evaluación en el proceso de revisión del presente Decreto, para su posterior incorporación a otro uso, conforme con los fines de la Reserva Forestal Imataca.

QUINTA. Una vez que se culmine el proceso formal de la demarcación de las tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, según lo dispuesto en la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.118 de 12 de enero de 2001, se procederá, a revisar y modificar el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los compromisos mineros adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, localizados en las Zonas de Ordenamiento en donde se permite el Uso Minero, se continuarán realizando de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, la Ley de Minas y la normativa ambiental vigente.

SEGUNDA. Deben preservarse y mantenerse, en coordinación con el Instituto de Patrimonio Cultural, todos aquellos sitios de importancia histórica o arqueológica existentes en la Reserva Forestal Imataca.

TERCERA. La disposición final de los desechos, sólo se podrá realizar en aquellos lugares que a tal efecto autorice el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en coordinación con los organismos competentes, de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

CUARTA. La instalación de vallas o carte-les informativos en la Reserva Forestal, Imataca está sujeta a la obtención de la respectiva autorización otorgada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conforme a la normativa vigente.

QUINTA. Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y en la Ley Penal del Ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Ambiente, y demás normas vigentes.

SEXTA. Los documentos técnicos que sirven de sustento al Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso y los mapas correspondientes que forman parte integrante de los mismos, estarán a disposición del público en la Dirección General del Recurso Forestal y en las sedes de las Direcciones Estadales Ambientales respectivas del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

SÉPTIMA. El Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Reserva Forestal Imataca, será revisado en un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de cinco (5) años, a partir de la publicación de este Decreto.

OCTAVA. Los Ministerios de Interior y Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Defensa, de Educación, Cultura y Deportes, de Energía y Minas y del Ambiente y de los Recursos Naturales, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.
Año ____ de la Independencia y ____ de La Federación.

**(L.S.)
CHÁVEZ FRÍAS**

HUGO

**Refrendado
Todos los Ministros.**